

Antecedentes de peritajes psicológicos en casos de tortura presentados ante la Corte Interamericana. Situación actual y recomendaciones a futuro¹.

UN PUNTO DE INICIO.....

El Tratamiento de la Tortura en el Sistema Interamericano

Contexto actual

El nuevo siglo presenta una América Latina distinta, con la presencia de gobiernos elegidos democráticamente, lo que ha permitido condiciones más adecuadas para la consolidación del Estado de Derecho. Ello representa un paso fundamental para:

- la efectiva vigencia de los derechos humanos.
- la disminución de la tortura como práctica sistemática.

Sin embargo, se mantienen las secuelas individuales y colectivas en víctimas, sus familiares y las mismas sociedades que emergen de periodos de represión política conservando las secuelas del pasado expresadas en :

- existencia de personas desaparecidas;
- asesinadas;
- torturadas;
- exiliadas;
- separaciones definitivas de familias;
- presencia en los países de quienes fueron instigadores y ejecutores del aparato represivo

¹ Resumen elaborado por Gilda Pacheco con base a los documentos “Revisión y Análisis de los Peritajes Psicológicos Presentados ante la Corte Interamericana en la Etapa de Reparaciones (1989-2002) de Alicia Neuburger y “La Tortura en el Sistema Interamericano: El Peritaje Psicológico como medio de prueba” de Victor Rodríguez.

Así como algunas modalidades y prácticas de tortura en algunos países vinculadas a abusos policiales, detenciones ilegales o arbitrarias y condiciones de precariedad en que se encuentran personas privadas de libertad.

DEUDA PENDIENTE ...

La mejor forma de reconstruir sociedades de ese reciente pasado es:

- propiciando la transparencia y el reconocimiento del *mea culpa* estatal y social, aclarando e investigando los hechos y estableciendo las responsabilidades personales e institucionales de quienes quiera que fueran señalados.
- Combatiendo la impunidad y a las mal concebidas leyes de amnistía y punto final; y
- Litigando casos ante el sistema interamericano lo que se constituye en una nueva esperanza para las víctimas de que se realice la justicia y el combate a la impunidad.

Algunas precisiones conceptuales sobre la tortura

La tortura como práctica ilegítima, pero sobre todo violatoria de los derechos humanos, es un concepto que requiere de precisión y claridad en cuanto parámetros para su tipificación penal o como práctica sistemática o su manifestación mediante casos aislados. Se mantienen aún resabios y confusiones en cuanto a su definición y caracterización. Algunos de ellos son:

- el **nivel de gravedad** para distinguir entre una tortura y un trato cruel, inhumano y degradante, lo cual debe ser analizado en cada caso concreto.

- considerar que la tortura ha ido desapareciendo o ya no ocurre porque han **disminuido las prácticas sistemáticas** promovidas por gobiernos antidemocráticos que la utilizaban como mecanismo de persecución política, racial o de otra naturaleza.
- La permanencia de prácticas de tortura sistemática en regímenes democráticos.

Evolución del concepto de tortura:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la define como **"...todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras."**
- Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la define en su artículo 1 como:

"...todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos

sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Malos Tratos, Inhumanos o Degradantes, suscrita en 1985. Dicho Tratado define la tortura como:

...todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a un persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin (resaltado no es del original).

Como se puede observar, el desarrollo internacional, va en línea de ascenso en cuanto a niveles y ámbitos protección:

- **Declaración de Naciones Unidas** delimita la tortura solo para casos de investigación y castigo;
- **Convención de Naciones Unidas** incorpora la coacción o de cualquier otro motivo basado en cualquier tipo de discriminación;
- **Convención interamericana** define un estadio completamente amplio que involucra cualquier otro fin

No obstante esa amplitud de la Convención Interamericana, el parámetro más utilizado dentro del Sistema Interamericano es el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone, en términos muy genéricos, que *toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y*

moral, así como a que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Elementos afines:

- Es un acto cometido por un *funcionario público* o por *otra persona* a instigación de *aquella* (**Declaración de Naciones Unidas**), o por un particular en el *ejercicio de funciones públicas*, o con su *consentimiento o aquiescencia* (**Convención de Naciones Unidas**); o que esos funcionarios públicos pudiendo impedirlo, no lo hayan hecho (**Convención Interamericana contra la Tortura**).
- Conlleva -en principio- un sufrimiento *grave* de naturaleza *física o mental* (**Declaración y Convención de Naciones Unidas**). No obstante, la **Convención Interamericana contra la Tortura**, no establece como requisito necesario un *sufrimiento grave*, puesto que incluye como acto de tortura la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen *dolor físico o angustia psíquica*.
- Es un acto imbuido de *intencionalidad* por parte del actor de la tortura.
- Se excluye de la tortura, las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente *consecuencia de medidas legales o inherentes a estas*, en la medida en que estén acordes con los instrumentos especializados contra la tortura y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

- La responsabilidad del agente torturador incluye tanto al actor del hecho físico como al instigador e incluso a aquel funcionario que no impidió la tortura pudiendo haberlo hecho.

Elementos afines de la Doctrina o jurisprudencia:

- Ser considerada un delito de carácter internacional, lo cual habilita la universalidad de la jurisdicción al establecerse que cada Estado debe castigar a los torturadores que se encuentren en su territorio, independientemente del lugar en que se haya cometido la tortura y de la nacionalidad de la víctima y del victimario.
- La configuración de la tortura, desde el plano de la responsabilidad internacional del Estado, requiere la concurrencia de los siguientes elementos definidores:
- **gravedad del dolor o sufrimiento físico o mental que se le cause a la víctima (elemento material),**
- **la intencionalidad del autor (elemento subjetivo),**
- **la finalidad perseguida con el acto (elemento teleológico)**
y
- **la participación directa o indirecta de funcionarios del Estado, ya sea por acción u omisión.**

NUESTRA PROPUESTA ...

El Concepto de tortura que utilizaremos en este documento es la amplia caracterización que nos proporciona la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Malos Tratos, Inhumanos o Degradantes.

A diferencia de la Corte Internacional Penal, donde la tortura es una figura penal, pero únicamente cuando ocurre en el marco de prácticas sistemáticas y en el contexto de la determinación de la responsabilidad penal individual de quienes la cometieron o la permitieron ; **en el marco de este proyecto** la tortura es entendida como:

- una violación de derechos humanos, sea sistemática o aislada
- con efectos directos en la responsabilidad de los Estados. menospreciar la responsabilidad penal de los agentes actores de la tortura como delito.

VICTIMAS DE TORTURA CON CASOS ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO:

Un estudio de los casos tramitados por la Corte Interamericana nos arroja la siguiente información:

• En sus 23 años de funcionamiento (de 1980 hasta el año 2002 que es la fecha que comprende este estudio), la Corte Interamericana había tramitado, o se encontraban todavía en proceso de trámite, 44 casos contenciosos, de los cuales 20 incluían la tortura y/o los tratos crueles, inhumanos o degradantes como parte de las demandas.

De esos casos, se han presentado 11 peritajes psicológicos como se indica en el siguiente cuadro.

CASO	PERITO/A	OBJETO PERITAJE
------	----------	-----------------

CASO	PERITO/A	OBJETO PERITAJE
1. Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras	Federico Allodi Un peritaje: Psiquiátrico-testimonial Sin Informe	Establecimiento de daños psicológicos a víctimas de tortura (Audiencia sobre Indemnización compensatoria de 15 de marzo de 1989).
2. Caso Godínez Cruz contra Honduras	Federico Allodi Un peritaje: Psiquiátrico-testimonial Sin Informe	Establecimiento de daños psicológicos a víctimas de tortura (Audiencia sobre Indemnización compensatoria de 15 de marzo de 1989).
3.- Caso Loayza Tamayo contra el Perú	Martín Cordero, Roberto Von Bennewitz, René Flores Agreda y Eliana Horvitz Cinco peritajes: Uno médico-testimonial Sin informe Dos psiquiátricos-testimoniales. Sin Informe Aplicación de Pruebas Dos médico-psiquiátrico Testimoniales sin informe	Evaluaciones psiquiátricas de la víctima y sus dos hijos.
4. Caso Castillo Páez contra el Perú	Carmen Wurst Calle de Landazurri Un peritaje: Ensayo teórico	Exponer, en general, consecuencias psíquicas de las situaciones de trauma producto de la desaparición de un familiar y el desplazamiento de la familia en un contexto de violencia socio-política (Informe escrito de 26 de mayo de 1998).
5. Caso Suárez Rosero contra Ecuador	Cecilia Jaramillo. En este caso, la experta fue presentada como testigo. Un peritaje: Psicológico-testimonial Sin informe	Testimoniar el tratamiento psicológico brindado a la víctima de tortura y a su esposa (Audiencia de Reparaciones del 10 de junio de 1998).
6. Caso Cantoral Benavides contra el Perú	Oscar Maldonado y Ana Luisa Laureiro de Vasconcellos Dos peritajes. Psicológico-testimonial Un o sin Informe Uno con Informe	Diagnosticar la salud de la víctima tiempo después de su excarcelación y opinión sobre secuelas de tortura y prolongado encarcelamiento (Audiencia sobre Reparaciones, 1998)
7. Caso Paniagua Morales contra Guatemala	Graciela Marisa Guilis Un peritaje: Psicológico-testimonial	Dictaminar sobre impacto psicológico y emocional y secuelas a largo plazo experimentadas por

CASO	PERITO/A	OBJETO PERITAJE
	Sin informe	familiares sobrevivientes (Audiencia sobre Reparaciones de 11 y 12 de agosto de 2000).
8. Caso Villagrán Morales contra Guatemala	Ana Deutsch Un peritaje: Psicológico-testimonial Sin Informe	Dictaminar sobre impacto psicológico y emocional y secuelas a largo plazo experimentadas por las víctimas y sus familiares sobrevivientes (Audiencia sobre Reparaciones de 12 de marzo de 2001).
9. Caso El Carachazo contra Venezuela	Alicia Neuburger y Magdalena López Dos peritajes: Psicológicos-documentales	Declaraciones juradas sobre efectos de la tortura en general y en relación con víctimas y familiares.
10. Caso Las Palmeras contra Colombia	Ana Deutsch Un peritaje: Psicológico-testimonial Sin Informe	Afectación de la violencia política a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en conflictos armados y en el caso concreto (Audiencia sobre Reparaciones de 14 de junio de 2002).
11. Caso Bámaca Velásquez contra Guatemala	Ana Deutsch Un peritaje Psicología –Testimonio Sin Informe	Informar sobre la afectación de la violencia política a los familiares de desaparecidos y torturados en los conflictos armados y en especial a la familia Bámaca Velásquez (Audiencia de Reparaciones,2002)

Análisis del Cuadro

- En el lapso de 14 años, aparecen registrados peritajes y/o informes psicológicos de solamente doce casos, lo que da un promedio de menos de un caso por año de los cuales 11 están relacionados con víctimas de tortura.
- Entre el año 1989 y el año 1997 no hay peritajes psicológicos.

- Hay una concentración de casos con peritajes en el año 1998, luego se reducen a uno por año hasta el 2002, año en el que aumentan a tres.
- Los casos con mayor número de peritajes son Perú (3) y Guatemala (4).
- Se litigaron seis casos de tortura con peritajes en la Corte: dos de Perú, uno de Ecuador y tres de Guatemala. Y cinco casos de desaparición con peritajes: dos de Honduras, uno de Perú, uno de Venezuela y uno de Guatemala.
- Con la salvedad de los casos Castillo Páez (Perú, 1998) y El Caracazo (Venezuela, 2002), no se han presentado informes psicológicos escritos en la Corte, sino que sólo se han tomado las declaraciones del perito.
- Los dos únicos casos donde las pericias fueron documentales y no testimoniales, fueron los del punto anterior.

ANÁLISIS DE PERITAJES PSICOLÓGICOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA:

Con relación a su estructura y línea conceptual:

- No hay una sola línea conceptual, coexisten la terminología y el informe psiquiátrico y médico-psiquiátrico con el psicológico. Y dentro del enfoque psicológico hay líneas conductuales-descriptivas y líneas psicodinámicas.
- Los enfoques de orientación médico-psiquiátrica tuvieron más presencia en los primeros casos litigados en la Corte anteriores a 1998 -por ejemplo Perú y Honduras-. A partir de esa fecha tuvo más relevancia una concepción psicológica.
- En los peritajes médico-psiquiátricos y/o psicológico-conductuales hay una mayor tendencia a priorizar los síntomas -individuales y familiares- y a clasificarlos en síndromes. La subjetividad tiende a transformarse en una subjetividad individual, con dificultades para trascender el ámbito social.
- Los factores socio-culturales y los efectos colectivos de la impunidad aparecen más acentuados en los peritajes con un enfoque psicodinámico. Aquí, además de los efectos individuales, aparecen con frecuencia referencias al "daño al proyecto de vida" (caso Loaiza Tamayo, Perú, 1998-, "violación al derecho a la vida", "necesidad de una reparación simbólica", "rescate de la memoria colectiva" -casos Los

Niños de la Calle, Guatemala, 2001; El Caracazo, Venezuela, 2002; Las Palmeras, Colombia, 2002; Bámaca Velásquez, Guatemala, 2002).

Con relación a su metodología y estrategia de abordaje:

- En la mayoría de los peritajes la metodología fue de entrevistas individuales a las víctimas y/o familiares, una o dos, según los casos, de entre 1 hora y media y dos horas de duración, realizadas en general en sus lugares de residencia.
- En los peritajes psiquiátricos se incluyeron algunas pruebas y escalas para medir el impacto, lo que originó algunas preguntas respecto a la confiabilidad de esas pruebas y escalas.
- Los peritajes con enfoque psicológico-dinámico incluyeron una o dos entrevistas grupales -familiares o semifamiliares- al inicio y/o al final, además de las entrevistas individuales. La duración de éstas últimas también fue de entre una hora y media y dos cada una.

- La estrategia de abordaje se relaciona indudablemente con la concepción teórica del o de la perito, y esto motiva también preguntas diferentes de los representantes de la Comisión y los Jueces.
- En ningún caso se planteó una intervención más allá del peritaje en sí, aunque se dio más contención y se estableció un vínculo más confiable entre testigos y peritos cuando se incluyeron entrevistas grupales.
- Las declaraciones periciales e informes documentales no enfatizan, en general, la función reparatoria, psicológica y emocional, que tiene el acceder al Sistema Interamericano de Protección.

Con relación a los interrogatorios:

- Se da una tendencia a que los interrogatorios a las personas peritas , han resultado ser, muchas veces, reiterativos, y en algunos casos prácticamente iguales unos a otros -ejemplo: caso Velásquez Rodríguez y Godinez Cruz, Honduras, 1989-. En ambos casos el perito psiquiatra fue el mismo.

- La variedad en las preguntas, su amplitud o limitación, la posibilidad que tienen los peritos de explayarse y profundizar, y el énfasis mayor o menor en determinados conceptos, parecen depender de varios y diversos factores:
 - **la relevancia que para la sentencia de reparaciones tenga la pericia psicológica.;**
 - **el idioma del perito convocado;**
 - **el intercambio previo entre el/la abogado y el perito.,**
 - **la preparación de el/la perito para declarar ante la Corte;**
 - **la existencia o no de un informe escrito pericial, antes de las audiencias, del que los abogados se puedan nutrir para la elaboración de las preguntas,**
 - **la pericia del que interroga y**
 - **la experticia del perito interrogado.**

Con relación a aspectos psicosociales durante las audiencias de la Corte Interamericana destacamos:

- A partir de 1998 se evidencia más preguntas de los jueces y comisionados relacionadas con : implicaciones sociales y

laborales después de una detención y los efectos de la psicoterapia en la reparación del daño psicológico.(Caso Suárez Rosero, Ecuador, 1998)

- efectos psicológicos individuales y familiares de tortura, y sobre el riesgo de auto-victimización, aún con ayuda terapéutica. (caso Cantoral Benavides, Perú, 1998)
- efectos psicológicos de la impunidad y pedidos de aclaración de conceptos teóricos , referidos prioritariamente al proceso de duelo.

Desde la perspectiva jurídica podemos resaltar:

- La naturaleza de los peritajes psicológicos o psiquiátricos se han orientado a solicitar información objetiva sobre conocimientos generales en el ámbito de su profesión o sobre hechos concretos que haya tenido conocimiento como parte de algún tratamiento o consultas realizadas a alguna víctima de tortura.
- Ninguno de los peritajes psicológicos realizados fueron presentados para demostrar la comisión de la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino únicamente los efectos de esas violaciones para la determinación de las reparaciones. La finalidad ha sido la demostración de efectos pos-traumáticos de la tortura.

- Las partes procesales encargadas de demostrar la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, no han ofrecido peritajes psicológicos como prueba en la fase de fondo.
- El aporte de los dictámenes psicológicos utilizados ante la Corte Interamericana ha contribuido, en un desarrollo jurisprudencial de un marco integral de reparaciones de carácter material y moral, incluso el reconocimiento de *otras formas de reparación* como lo que se ha denominado "daño al proyecto de vida" o la "pérdida de oportunidad".
- Los dictámenes psicológicos rendidos ante la Corte Interamericana han servido, no solo para reparar daños integrales a la víctima directa de tortura, sino también a sus familiares (ente bio-psico-social), incluyendo reparaciones en todos los niveles de crecimiento y desarrollo, por ejemplo de menores de edad.

La reparación por el daño al proyecto de vida ha sido una de las modalidades más novedosas para lograr la *restitutio in integrum*, para lo cual el peritaje psicológico se constituye en un aporte vital.

DESAFÍOS A FUTURO ...

Desde una perspectiva psicológica....

Conformar un equipo de especialistas en la atención psicológica a víctimas de tortura para trabajar en el diseño de una metodología articulada de intervención durante las diferentes etapas del proceso de litigio ante el Sistema Interamericano. Se busca que los peritajes psicológicos cumplan con su función de prueba y a la

vez se conformen parte de una estrategia de atención integral a las víctimas y/o sus familiares que contemplen:

- la contención emocional de víctimas y/o familiares,
- la preparación de estas para rendir sus testimonios,
- la concientización sobre la importancia que tiene llegar a una instancia de protección internacional de protección de los derechos humanos: reparación de una injusticia individual o colectiva y combate a la impunidad.

Esto demanda :

- conformación de un equipo de trabajo
- diseño de una metodología de atención y herramientas de sistematización de la información.
- coordinación permanente de los especialistas (electrónicamente)
- coordinación interdisciplinaria entre abogados y especialistas
- Definición de una estrategia jurídica y psicológica para el litigio
- construcción de un lenguaje común
- producción teórica relacionada con la temática
- materiales de difusión de la experiencia

Desde una perspectiva jurídica...

Contemplar el peritaje psicológico como prueba de la tortura en la fase procesal de fondo, además de la etapa de reparación como demostración del daño psicológico e integrar la perspectiva psicológica en el diseño de la estrategia jurídica.